

Dispongo:**Artículo único.**

El régimen de suplencia, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad entre los distintos titulares de los Órganos Básicos en los que se estructura la Consejería de Sanidad será, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el siguiente:

1.º Los titulares de la Secretaría Sectorial y de las distintas Direcciones Generales serán suplidos por el Secretario General, salvo lo previsto en el apartado 3.º.

2.º El Secretario General será suplido por los titulares de los restantes Órganos Básicos de acuerdo al siguiente orden:

- a) Secretario Sectorial de Atención al Ciudadano, Calidad Asistencial y Drogodependencias.
- b) Director General de Salud Pública.
- c) Directora General de Planificación, Información y Financiación Sanitaria.
- d) Directora General de Ordenación, Acreditación e Inspección Sanitaria.

3.º El titular de la Dirección General de Planificación, Información y Financiación Sanitaria será suplido por el Secretario Sectorial de Atención al Ciudadano, Calidad Asistencial y Drogodependencias en las competencias relativas al ámbito de las drogodependencias.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Orden de 18 de enero de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se designan suplencias para despacho ordinario por vacante, ausencia o enfermedad.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a cuatro de septiembre de dos mil tres.—El Consejero de Sanidad, **Francisco Marqués Fernández**.

Consejería de Sanidad

10231 Orden de 4 de septiembre de 2003, de la Consejería de Sanidad, por la que se designan suplencias para despacho ordinario por vacante, ausencia o enfermedad.

Por Decreto de la Presidencia núm. 9/2003, de 3 de julio de Reorganización de la Administración Pública Regional se crea la Consejería de Sanidad, habiéndose establecido sus Órganos Básicos por Decreto 74/2003, de 11 de julio.

Al objeto de obtener la mayor eficacia en el desarrollo y ejecución de las competencias atribuidas a esta Consejería, en uso de las facultades atribuidas en la Disposición Final Primera del citado Decreto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo. 49, d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.